



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO	
1 8 SEP 2009	
Hora: 11:40	



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 60/2009

A los 17 días del mes de Septiembre de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasa a examinar y evaluar la propuesta presentada en la LICITACION PUBLICA N° 18/09 que tramita por EXP-HSN: 0001339/2009 "PROVISION DE DIARIOS Y REVISTAS"; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades del art. 9° de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTA PRESENTADA:

Que según surge del Acta de Apertura obrante a fs. 49 se ha presentado la propuesta n° 1 JUAN AFARIAN la cual se encuentra vigente a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento. -----

III. UNICA OFERTA:

Que la circunstancia de haberse presentado una única oferta no obsta a su consideración, conforme lo dispuesto por el art. 62 del Reglamento. -----

IV. ANALISIS FORMAL DE LA PRESENTACION - CERTIFICADO FISCAL:

Que a fs. 58 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, en la cual se ha omitido consignar un domicilio especial para la presente contratación. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta se aconseja requerir la denuncia del citado domicilio, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

Que a fs. 60/61 obra presentación por donde surge que el certificado de parada que expide el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se encuentra en trámite. -----



//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 60/2009 (Hoja n° 2)

Que toda vez que la oferta económica supera los \$ 50.000, se ha consultado la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuya constancia se adjunta- por donde surge que el proponente cuenta con certificado fiscal vigente (conf. RG AFIP nros. 1814/05, 135/98, 2581/09 e interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). -----

Que se ha consultado la base de datos on line de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que no registra resultados para JUAN AFARIAN CUIT 20-07704708-6, circunstancia que –de acuerdo al alcance facultativo de la consulta- no obsta a su tratamiento. (art. 61 inc. b del Reglamento) -----

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

V. INFORME TECNICO:

Que a fs. 73 obra el informe técnico efectuado –en los términos del art. 60 del Reglamento- por la Subdirección de Intendencia, Maestranza y Servicios por donde se hace saber que: *“... la oferta presentada por la firma Parada “El Molino” de Juan Afarian cumple con lo solicitado por esta Subdirección.”* -----

VI. OFERTA ECONOMICA:

Que del juego armónico entre la CLAUSULA PARTICULAR n° 4 y el ART. 18 del Anexo I del Pliego (ver fs. 24/25 y su anexo de fs. 12/14) se desprende que el pago de los diarios y revistas será conforme el valor de tapa al momento de su provisión y por la cantidad de ejemplares efectivamente entregados. -----

En consecuencia, los valores ofertados a fs. 51/52 solo serán tenidos en cuenta como base para la evaluación de recaudos formales como ser el de la garantía de oferta. -----

Por lo demás, ha de entenderse que para el caso de ser contratado, en la orden de compra se deberán tener en cuenta las disposiciones del pliego precedentemente señaladas.--

En cuanto a los valores que se encuentran autorizados conforme el acto dispositivo de fs. 29, con su antecedente de fs. 26, de su comparación con lo propuesto a fs. 51/52 se observa una diferencia superior en un 2 % aproximadamente, producto –ha de colegirse- de la variación que pudieran haber sufrido los precios de tapa de los ejemplares valorizados en la factura de fecha 06/04/09 (ver fs. 6) y los que se encuentran cotizados de fecha 18/08/09.-----

Sobre el particular, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado que los valores referenciales deben ser entendidos como indicativos *“...debiéndose considerar con carácter de excepción por la naturaleza y el tenor de la contratación de marras como precio de referencia, el precio de tapa vigente al momento de la apertura de precios.”* (ver fs. 19/21). -----

Por todo lo expuesto entiende esta Junta que –para el presente caso, de forma excepcional y fundada- el precio de referencia se debe considerar al momento de la apertura; por lo cual la diferencia existente ha quedado subsanada habida cuenta que las cotizaciones de tapa han sido efectuadas a dicha fecha. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 60/2009 (Hoja n° 3)

VII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 1 JUAN AFARIAN a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presenta causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.

ADJUDICAR: La propuesta JUAN AFARIAN su oferta de fs. 50/52 al precio de tapa del ejemplar efectivamente entregado para el renglón nro. 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I, aprobado para la presente licitación, ya que -sin perjuicio de haberse constituido como la única oferta- se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el área técnica competente y se encuentra adecuada al art. 9° del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9°, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).
Nota: Para el caso de ser adjudicada su oferta se aconseja requerir la denuncia de un domicilio especial, conforme los argumentos vertidos en el punto IV, de los vistos del presente dictamen.

CARLOS A. SAVEDRA
Junta de Evaluación
Senado de la Nación

JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. CROTTIGNI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

IRMADA, REGISTRADA Y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.

Dr. Ernesto J. Crottigni
Sede Administrativa
Junta de Evaluación